

FICHA TÉCNICA TATUAJE, MICROPIGMENTACIÓN, PERFORACIÓN CUTÁNEA ("PIERCING") U OTRAS SIMILARES DE ADORNO CORPORAL.

Esta ficha se emite exclusivamente a efectos de comunicar las condiciones generales sanitarias para centros de Tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal, sin perjuicio de que, por parte del servicio jurídico y el departamento de licencias, proceda la determinación de condiciones específicas y particulares en cada caso.

REGISTRO INICIAL

Para el ejercicio de la actividad necesita darse de alta o tener la autorización de la Comunidad de Madrid "Registro de Establecimientos de Tatuajes, Micropigmentación, "Piercing" u otras prácticas similares de adorno corporal". Para ello, se deberá presentar:

- Solicitud.
- Abono de la tasa correspondiente mediante Modelo 030.
- NIF del titular (si el ciudadano autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesaria su presentación) o de la razón social.
- Datos personales de los aplicadores: nombres, dos apellidos y fotocopia NIF.
- Justificante de formación o excepción de cada uno de los aplicadores.
- Justificante de estar correctamente vacunado frente a Hepatitis B y Tétanos de cada uno de los aplicadores.
- Descripción detallada de las instalaciones: Croquis-plano, indicando las distintas áreas.
- Material utilizado: Tintas de tatuaje con su correspondiente autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y/o material utilizado en piercing. – Instrumental utilizado en la realización de estas prácticas.
- Métodos de esterilización y procedimientos de desinfección utilizados, con especial referencia a los equipos de esterilización (autoclave con su contrato de mantenimiento).
- Acreditación del contrato con un gestor autorizado de residuos biosanitarios.
- Memoria descriptiva de las técnicas realizadas.

NORMATIVA APLICABLE

- Decreto 35/2005, de 10 de marzo, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea ("piercing") u otras similares de adorno corporal.
- Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.

- Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.
- Reglamento (UE) 2020/2081, de la Comisión de 14 de diciembre de 2020, de evaluación, autorización y restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) en lo que respecta a las sustancias contenidas en las tintas para tatuaje o maquillaje permanente.
- Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

- Estas prácticas sólo se podrán realizar en establecimientos permanentes, quedando prohibida su práctica ambulante.
- La realización de estas prácticas por motivo de celebración de congresos, ferias o similares, precisará de autorización previa del Ayuntamiento donde vayan a realizarse o, en su caso, de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación que, a tal efecto, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Se debe cumplir con las obligaciones relativas a las sustancias relativas a los productos cosméticos y a los productos sanitarios.

REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

1. Zonificación de los establecimientos

- a) Área de espera: Zona donde el usuario podrá recibir información, consultar el catálogo de las prácticas que se realizan en el establecimiento o esperar a ser atendido por personal aplicador.
- b) Área de trabajo: Donde se aplican estas prácticas. Esta zona estará restringida al personal aplicador y los usuarios del servicio. Deberá garantizar la intimidad en la realización de las prácticas. La ubicación del mobiliario, equipos y materiales será tal que facilite el acceso del personal aplicador a los utensilios y se eviten al máximo los desplazamientos.
- c) Área de preparación del material: Donde se realizan las tareas de limpieza, desinfección y esterilización del material. Su acceso quedará restringido al personal aplicador.
- d) Aseo: contará como mínimo con un inodoro, un lavamanos y elementos de higiene necesarios.

2. Condiciones generales

Deberán disponer:

- a) Agua de consumo humano, fría y caliente.
- b) Ventilación natural o forzada, apropiada a la capacidad y volumen del local.
- c) Telas mosquiteras para proteger ventanas o rejillas de ventilación.
- d) Iluminación natural o artificial suficiente.
- e) Suelos, paredes y superficies de trabajo lisas, de fácil limpieza y desinfección.
- f) Mobiliario (sillones, camillas etc...), que permitan la limpieza y desinfección.
- g) El mobiliario contará con un protector de un solo uso cuando se realicen técnicas que requieran contacto directo del cuerpo con el mobiliario.
- h) Botiquín equipado con el material suficiente para poder prestar los primeros auxilios a los usuarios en caso de necesidad. También se dispondrá de los números de teléfono de los servicios sanitarios de urgencias.
- i) Cumplirá con la legislación vigente sobre gestión de residuos.
- j) Está prohibida la presencia de animales en el establecimiento.
- k) Vestuarios o lugar para la ubicación de taquillas o sistema de protección de ropa de trabajo.

EQUIPAMIENTO, INSTRUMENTAL, PRODUCTOS Y MATERIALES UTILIZADOS

- a) Agujas, cuchillas, jeringas y en general materiales o utensilios que atraviesen la piel, que sean estériles y de un solo uso. Estarán envasados y sellados hasta su utilización.
- b) Podrán utilizarse aparatos, así como utensilios y materiales, que no sean de un solo uso, siempre que puedan ser desinfectados.
- c) Utensilios de afeitado de un solo uso. Está prohibida la utilización de navajas o utensilios de hojas no desechables.
- d) Pistolas perforadoras: solo permitidas para la perforación del lóbulo de la oreja.
- e) Recipientes para colocar tintas, estériles y de un solo uso.
- f) Guantes de tipo quirúrgico, estériles y de un solo uso, renovándose para cada cliente.
- g) Hisopos para trasvasar geles y cremas, de un solo uso y aplicación individualizada.
- h) En una primera puesta se utilizarán joyas de acero quirúrgico, de oro de 14 quilates como mínimo, o de titanio, que deberán permanecer esterilizados y envasados individualmente hasta su utilización.

- i) Las tintas utilizadas deben disponer del correspondiente registro sanitario concedido por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL

El personal aplicador de estas técnicas deberá estar vacunado frente a Hepatitis B, y Tétanos, así como estar informado y formado en materia de prevención de riesgos laborales.

Los aplicadores de tatuajes, micropigmentación, "piercing" o técnicas similares deben disponer de un nivel de conocimientos suficiente y adecuado para la realización de estas prácticas.

El personal aplicador deberá cumplir las siguientes normas de higiene:

- a) Lavarse y desinfectarse las manos: Antes y al finalizar la práctica, así como cada vez que esta se reemprenda en caso de haber sido interrumpida.
- b) Utilizar guantes de tipo quirúrgico, estériles y de un solo uso en cada aplicación.
- c) No realizar estas prácticas con cortes, heridas, quemaduras u otras lesiones de naturaleza infecciosa o inflamatoria hasta su total curación. Podrá utilizar un vendaje impermeable cuando éstas sean de pequeña entidad.
- d) Utilizar ropa y calzado limpio y de uso exclusivo. Las batas u otros elementos que resulten accidentalmente contaminados con sangre y/o fluidos corporales deberán ser sustituidos inmediatamente y desinfectados antes de su reutilización.
- e) No fumar, comer o beber en las áreas de trabajo y de preparación del material.
- f) Cumplir con cuantos requisitos en materia de higiene se especifica en la normativa de aplicación.

MÉTODOS DE ESTERILIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

- Los utensilios y materiales que se pongan en contacto, atraviesen o penetren la piel, las mucosas u otros tejidos, y que no sean de un solo uso, así como los aparatos y maquinaria que se utilicen en estas prácticas, deberán ser esterilizados tras su utilización, manteniendo dicha condición hasta su próximo uso:
- Esterilización por vapor (autoclave) a 121° durante veinte minutos y a 1 atmósfera de presión, o 135° durante tres-cinco minutos a 2 atmósferas de presión.
- Los aparatos y máquinas utilizadas en estas prácticas, que no puedan ser sometidos a una esterilización, deberán ser sometidos a limpieza y desinfección, realizando para ello, la inmersión del material en una solución recién preparada de hipoclorito sódico durante treinta minutos en una proporción de: Una parte de lejía (en una concentración de 50 gramos de cloro activo por litro) por cuatro.

- Los suelos, paredes y superficies de trabajo, así como el mobiliario y equipamiento implicado en estas prácticas, deberá ser desinfectado al menos una vez al día, utilizando para ello, una solución de hipoclorito sódico en una proporción de: Una parte de lejía (en una concentración de 50 gramos de cloro activo por litro) por cuatro de agua. La solución se preparará inmediatamente antes de ser utilizada por la progresiva pérdida de actividad.

OBLIGACIÓN GENERAL DEL EMPRESARIO.

El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir:

▪ **Condiciones constructivas.**

- El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales sobre los trabajadores.
- El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán también facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial en caso de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores.
- Los lugares de trabajo deberán cumplir, en particular, los requisitos mínimos de seguridad indicados en el anexo I del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril.

▪ **Orden, limpieza y mantenimiento. Señalización.**

El orden, la limpieza y el mantenimiento de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto en el anexo II. Igualmente, la señalización de los lugares de trabajo deberá cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril.

▪ **Instalaciones de servicio y protección.**

Deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto, así como las que se deriven de las reglamentaciones específicas de seguridad que resulten de aplicación.

▪ **Condiciones ambientales.**

La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, deberán ajustarse a lo establecido en el anexo III del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril.

▪ **Iluminación.**

La iluminación de los lugares de trabajo deberá permitir que los trabajadores dispongan de condiciones de visibilidad adecuadas para poder circular por los mismos y desarrollar en ellos sus actividades sin riesgo para su seguridad y salud.

- **Servicios higiénicos y locales de descanso.**

Los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones del anexo V en cuanto a servicios higiénicos y locales de descanso.

- **Información a los trabajadores.**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una información adecuada sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en aplicación del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril.